ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE INTEGRA EL AYUNTAMIENTO DE TEPEYANCO Y SE CALIFICA LA ELECCION DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1998 DEL MISMO AYUNTAMIENTO.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 1998, aprobó por unanimidad los siguiente acuerdos:
- Se declara el inicio formal del proceso electoral para las elecciones del ocho de noviembre de 1998, de Gobernador, Diputados por ambos principios, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.
- La expedición de la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares, a celebrarse el 8 de noviembre de 1998.
- La publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 9 de mayo de 1998, y su anexo a más tardar el día 7 de junio de 1998.
- 2. Entre el ocho de mayo y siete de junio de 1998, los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Demócrata Mexicano, registraron sus plataformas electorales para contender en las elecciones del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con el artículo 131 del Código Electoral de Tlaxcala.
- 3. En sesión extraordinaria de fecha **8 de julio de 1998**, el Consejo General aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos:
- Se determinan los topes máximos de campaña que podrán erogar cada Partido Político y sus candidatos durante el proceso electoral de 1998.
- Integrar e instalar la Comisión de Instalación de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, quedando integrada por la Lic. Beatriz Eugenia Carpintero Mendivil como presidente, el Lic. Jesús Ortíz Xilotl como secretario, el Ing. Juan Antonio Blanco García Méndez como vocal y el Lic. Macario Pérez Sánchez como vocal.
- 4. Con fecha 23 de julio de 1998, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- El acuerdo por el cual se establecen los criterios y lineamientos de la Convocatoria para participar como Presidentes y Secretarios de los 60 Consejos Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario de 1998, con las modificaciones realizadas en la sesión.
- El acuerdo por el cual se establecen los criterios y lineamientos para la selección y contratación de los auxiliares electorales de los Consejos Municipales y Distritales, con las modificaciones realizadas en la sesión.
- 5. Con fecha 28 de julio de 1998, el Consejo General celebró sesión ordinaria en la que se aprobó:
- Por mayoría, el reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala.

- Por unanimidad el acuerdo por el que se establece el criterio para la recepción del recurso de protesta por las mesas directivas de casilla y consejos electorales en los términos del proyecto presentado.
- 6. Con fecha **10 de agosto de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó:
- Por unanimidad, el acuerdo mediante el cual se determina noviembre, como mes-base que servirá para el procedimiento de insaculación de funcionarios de casilla para el proceso electoral de 1998.
- Con fecha 15 de agosto de 1998, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó:
- Por mayoría, con una abstención, el acuerdo por el cual se faculta al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para dar fe de los hechos y actos que emanen del Instituto Electoral de Tlaxcala y a los Secretarios de los 19 Consejos Distritales para dar fe del proceso de insaculación de los funcionarios de casilla.
- Por unanimidad realizar la insaculación de ciudadanos para fungir como funcionarios de casilla del 17 al 20 de agosto de 1998.
- 8. Con fecha **31 de agosto de 1998**, el Consejo General celebró sesión ordinaria en la que se aprobó:
- Por unanimidad, el acuerdo mediante el cual se determina que tanto el Consejo General como los Consejos Municipales registren a los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos propuestos por la ciudadanía para Presidentes Municipales Auxiliares que se acreditarán ante las mesas directivas de casilla el 8 de noviembre de 1998.
- Por unanimidad ampliar el plazo de la convocatoria para aspirantes a Presidentes y Secretarios de los consejos municipales para los municipios de Quilehtla y Xiloxoxtla, así como volver a difundirla por perifoneo en dichas localidades y en caso de no haber candidatos, que los Concejales Electorales del Consejo General hagan directamente propuestas, fijando como nueva fecha límite el 5 de septiembre de 1998.
- 9. Con fecha **6 de septiembre de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó:
- Por unanimidad el acuerdo mediante el cual se designan por insaculación calificada los Presidentes y Secretarios Propietarios y Suplentes de 59 Consejos Municipales Electorales del Estado para el proceso electoral del 8 de noviembre de 1998.
- Por unanimidad, se aprobaron los modelos de las boletas electorales que se utilizarán para cada elección durante el proceso electoral local de 1998, en los términos del proyecto presentado y de los modelos que se anexan al cuerpo del acta de sesión, firmados por los miembros del Consejo General que deseen hacerlo.
- 10. Con fecha 9 de septiembre de 1998, el Consejo General nombró a los Concejales Electorales Municipales, integrantes de cincuenta y nueve Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario de 1998.
- 11. Cincuenta y nueve Consejos Municipales Electorales se instalaron el día 10 de septiembre del año en curso, acto en el cual también tomaron protesta los integrantes de dichos Consejos Municipales.

- 12. Con fecha **11 de septiembre de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- El acuerdo por el que se designa Presidente y Secretario propietarios del Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Quilehtla.
- El acuerdo por el que se sortean los lugares de uso común para la fijación de propaganda político-electoral por parte de los partidos políticos registrados ante este Instituto.
- Las modificaciones a la conformación del Consejo Electoral Municipal de Santa Catarina Ayometla.
- 13. Con fecha **16 de septiembre de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- El registro de las candidaturas a Ayuntamientos de los 60 Municipios del Estado, en los términos del proyecto presentado y con las correcciones realizadas en la sesión.
- 14. En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 1998, el Consejo General aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:
- Modificar la integración del Consejo Municipal Electoral de Santa Catarina Ayometla, en la forma en que fue aprobado.
- 15. El Consejo General celebró sesión ordinaria de fecha **29 de septiembre de 1998**, en la cual aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- Los formatos de las actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputo, de incidentes y de clausura y remisión al Consejo Distrital Electoral y al Consejo Municipal Electoral para la jornada electoral del 8 de noviembre de 1998, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones hechas en la sesión.
- Los lineamientos para la distribución del material electoral que se utilizará el 8 de noviembre en las mesas directivas de casilla, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones hechas en la sesión.
- Los lineamientos para la entrega/recepción de los paquetes electorales, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones hechas en la sesión.
- Sustituir a diversos integrantes de las planillas de candidatos de los siguientes Ayuntamientos: Municipio de Calpulalpan, Municipio de Tlaxcala, Municipio de Hueyotlipan, Municipio de San Pablo del Monte, Municipio de Tlaxco, Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Municipio de San Juan Totolac, Municipio de Muñoz de Domingo Arenas y Municipio de Apizaco, por parte del Partido del Trabajo.
- 16. Con fecha 6 de octubre de 1998, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- Se fija el procedimiento y los criterios para seleccionar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
- Se sustituyen a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos propuestos por el Partido Acción Nacional, de los Municipios de Xaloztoc y Tlaxco.
- Se sustituyen a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los siguientes Ayuntamientos propuestos por el Partido del Trabajo: Santa Cruz Tlaxcala y Tocatlán.

- 17. En sesión extraordinaria de fecha **7 de octubre de 1998**, se aprobaron por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los siguientes acuerdos:
- Se establece el número y la ubicación de las casillas para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
- Se sustituyen diversos integrantes de las planillas de candidatos a Ayuntamientos del Partido Verde Ecologista de México en los Municipios de: Amaxac de Guerrero, Atlangatepec, Calpulalpan y San Pablo del Monte.
- Se sustituyen diversos integrantes de las planillas de candidatos a Ayuntamientos del Partido del Trabajo en los Municipios de: Huamantla, Tlaxcala, Tlaxco y Apizaco.
- 18. Con fecha **14 de octubre de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos:
- Se aprobó el proyecto por el cual se establece el número y ubicación de las casillas electorales para las elecciones del 8 de noviembre de 1998. De acuerdo a los siguientes puntos: Se aprobó por unanimidad el punto primero donde se modifica el segundo punto del acuerdo, por el que se establece el número y la ubicación de las casillas para las elecciones del 8 de noviembre, estableciendo un total de 1031 casillas en el estado para las elecciones del 8 de noviembre de 1998, pues se suprime la número 0487 de la población de Mazaquiahuac, por no existir ciudadanos en la lista nominal de dicha sesión. Se aprobó por mayoría el segundo punto donde se acuerda no establecer casillas auxiliares, ni casillas especiales en las elecciones del 8 de noviembre, estableciendo el compromiso entre el Instituto Electoral de Tlaxcala y los Partidos Políticos para hacer una intensa campaña de promoción del voto en aquellas localidades que presenten dificultades geográficas para trasladarse a sufragar. Se aprobó por unanimidad el punto tercero; en el caso de las presidencias municipales auxiliares que se detallan en la lista anexa, cuyos votantes están repartidos en diferentes secciones electorales se acuerda que los electores votarán en la sección a la que están referenciados de acuerdo a su domicilio. Se distribuirán boletas en igual número de electores de la lista nominal a las secciones involucradas para más de una elección de presidente municipal auxiliar. Los electores serán identificados en la lista nominal, quince días antes de la elección previamente con un sello con la leyenda PMA-IET (nombre presidencia municipal auxiliar) dentro del recuadro de cada elector de la lista nominal. La lista nominal se uniformará con la de los Partidos Políticos para el control de la identificación de los votantes. Los votos para Presidentes Municipales Auxiliares, se depositarán en una sola urna y se separarán en el momento del escrutinio y cómputo consignando los resultados en actas para cada Presidente Municipal Auxiliar. Se aprobó por unanimidad el cuarto punto: instrúyase al director de capacitación para que capacite a los funcionarios de las mesas directivas de casilla de manera particular respecto a lo mencionado en el punto anterior. Se aprobó el quinto punto: publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en el Estado.
- Se aprobó sustituir a diversos integrantes de las planillas de candidatos al Ayuntamiento de Cuaxomulco por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- Se aprobó sustituir a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos de Muñoz de Domingo Arenas y Yauhquemehcan, propuestos por el Partido del Trabajo.
- Se aprobó sustituir a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos de Tepetitla de Lardizabal, San Lorenzo Axocomanitla, Benito Juárez, Contla de Juan Cuamatzi, Xaltocan, Hueyotlipan, Santa Ana Nopalucan, Santa Cruz Tlaxcala y Zacatelco propuestos por el Partido Acción Nacional.
- Se sustituyen a integrantes de la planilla de candidatos a Ayuntamientos de Calpulalpan propuestos por el Partido Verde Ecologista de México.

- Se sustituyen a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos de Apizaco, Huamantla y Santa Cruz Tlaxcala, propuestos por el Partido Demócrata Mexicano.
- Se sustituyen a diversos integrantes de las planillas de candidatos a los Ayuntamientos de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Apizaco, Atlangatepec, Benito Juárez, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, el Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, la Magdalena Tlaltelulco, Nativitas, Panotla, San Francisco Tetlanohcan, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Santa Isabel Xiloxoxtla, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tzompantepec, Xicohtzinco y Zacatelco, propuestos por el Partido Revolucionario Institucional.
- 19. De las planillas de Ayuntamientos registradas por parte de los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, fueron modificadas algunas con todas y cada una de las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mencionadas en los puntos anteriores, quedando registrados de manera definitiva los candidatos que aparecen en el anexo único de este acuerdo.
- 20. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión extraordinaria de fecha **28 de octubre de 1998**, aprobó los siguientes acuerdos:
- Por unanimidad, los lineamientos que deberán seguir los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en la entrega de boletas para que voten los representantes de Partido acreditados ante las mismas, en términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
- Por unanimidad se ordena la publicación de la integración de las mesas directivas de casilla que fungirán el día de la jornada electoral del 8 de noviembre de 1998, con las modificaciones llevadas a cabo por los Consejos Municipales Electorales de acuerdo a la lista que se anexó.
- Por mayoría nombrar por renuncia, nuevos concejales electorales propietarios para el Consejo municipal de Nopalucan.
- Por mayoría nombrar por renuncia, nuevos concejales electorales propietarios para el Consejo municipal de Zacualpan.
- Por mayoría nombrar por renuncia, nuevos concejales electorales propietarios para el Consejo municipal de Xiloxoxtla.
- 21. Con fecha **31 de octubre de 1998**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión ordinaria aprobó los siguientes acuerdos:
- Por mayoría el procedimiento para el sellado de boletas para la elección del 8 de noviembre de 1998.
- Por unanimidad se aprobaron los criterios para el manejo del paquete electoral en la sesión de cómputo del 11 de noviembre de 1998 por parte de los Consejos Municipales Electorales, Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
- 22. Con fecha **6 de noviembre de 1998**, el Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que se aprobaron los siguientes acuerdos:
- Por unanimidad el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se sustituye por fallecimiento la candidatura a primer regidor propietario de la planilla de Apetatitlán de Antonio Carbajal del Partido Acción Nacional.
- Por unanimidad el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se sustituye por fallecimiento la candidatura a Presidente Municipal propietario de la planilla de San Juan Huactzingo, del Partido del Trabajo.

- 23. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 130, 163, y 204, entre otros ordenamientos legales, el **8 de noviembre de 1998** dio inicio la jornada electoral a las 8:00 horas, para elegir, Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Diputados por el principio de representación proporcional, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en el Estado de Tlaxcala.
- Por lo que este Consejo General, se instaló en sesión permanente a partir de las 8:00 horas, a efecto de verificar la instalación dentro de los plazos establecidos por los artículos 162 y 163 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, de las 1031 casillas aprobadas, así como el desarrollo de la Jornada Electoral, constatando que los Consejos Municipales Electorales y los Consejos Distritales Electorales en la entidad, lo hicieran de igual forma:
 - De acuerdo a los reportes del PREP, la totalidad de las casillas se instalaron entre las 8:00 y las 9:15 horas, como se informó oportunamente en la sesión permanente del mismo día.
 - Incidentes de la votación: el Consejo General estuvo atento al desarrollo de la jornada electoral, presentándose 27 incidentes relacionados con la sustitución de funcionarios de casilla.
 - La clausura, escrutinio y cómputo, se dieron en tiempo y en observancia de la ley.
 - La entrega / recepción de los paquetes electorales a los Consejos Municipales Electorales y
 los Consejos Distritales Electorales, según el caso, se inició a las veintiún horas y concluyó
 siendo las cuatro horas del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
 - Se recibieron los escritos de protesta presentados conforme al artículo 280 y conforme a la resolución de la sala superior del Tribunal Federal Electoral.
- 24. Con fecha **11 de noviembre de 1998**, el Consejo General sesionó de manera permanente con el fin de auxiliar a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, en todos y cada uno de los incidentes que se llegaran a suscitar durante la Sesión de Cómputo.
- 25. Con fecha 11 de noviembre de 1998, los 19 Consejos Distritales y 60 Municipales Electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 209, 210 y 211 del Código de la materia, sesionaron a fin de llevar a cabo los cómputos Distritales y Municipales correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcionar, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares, respectivamente, y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes, en el ámbito de su competencia, a los ganadores en las elecciones a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares correspondientes, salvo en el caso del Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla que fue suspendida por un grupo de personas que tomaron el local y quemaron los paquetes electorales.
- 26. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha **30 de noviembre** de 1998, se aprobó el siguiente acuerdo:
- Por mayoría, que con relación a la elección de Ayuntamientos de Xiloxoxtla la Comisión de Quejas y Denuncias integre un expediente completo que sea analizado en la Sesión de Calificación para tomar en ese momento la resolución correspondiente, en virtud de que fue suspendida la sesión de cómputo del once de noviembre por la quema de los paquetes electorales.
- 27. En sesión de fecha **3 de diciembre de 1998**, del Consejo General se aprobaron los siguientes acuerdos por unanimidad.

- Declarar instalado el proceso de calificación de la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares del 8 de noviembre de 1998.
- El acuerdo del procedimiento para la calificación de la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares en los términos del proyecto presentado y con las modificaciones realizadas en la sesión.
- 28. Se interpusieron recursos de protesta por parte de los Partidos Políticos, conforme al artículo 280 y conforme a la resolución número SUP-JRC-083/98 que emitiera la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que fueron tramitados en tiempo y forma por los Consejos Municipales Electorales.
- 29. Del 4 al 13 de diciembre la Comisión calificadora revisó cada uno de los expedientes de los candidatos que obtuvieron mayoría de votos en las elecciones de ayuntamientos para verificar los requisitos de elegibilidad, emitiendo los dictámenes de cada uno de ellos que se detallan en los puntos del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

- I.- Que el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su régimen interno, la forma de Gobierno Republicano, representativo y popular, y como base de la división territorial y de la organización política administrativa, al municipio libre.
- II.- Que de conformidad con el artículo 115 fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios serán administrados por un Ayuntamiento de Elección popular directa y que las leyes de los Estados introducirían el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.
- III.- Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 8 de la Ley Orgánica Municipal y 82 fracción XV del Código Electoral de Tlaxcala, los Municipios serán administrados por un Ayuntamiento de elección popular directa y se compondrán de un Presidente, un Síndico y siete Regidores, nombrados cada tres años en elección popular directa, calificada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- IV.- Que los comicios para Gobernador del Estado, de los miembros de la Legislatura Local y de los integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habrán de realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- V.- Que de conformidad con el artículo 204 del Código Electoral de Tlaxcala, las elecciones ordinarias para Ayuntamientos en el Estado, se llevarán a cabo cada tres años, el segundo domingo del mes de noviembre del año de la elección.
- VI.- Que son prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos de conformidad con el artículo 35 fracción I y II, 36 fracción III y IV, además los artículos 12 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el de votar en las elecciones populares y poder ser

votado para todos los cargos de elección popular en los términos y condiciones que fije el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

VII.- Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y profesionalismo y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV inciso b) de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y el 64, 66 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, el cual cuenta con una estructura conformada por un consejo general, 19 Consejos Distritales Electorales, 60 Consejos Municipales Electorales y en atención a las 1031 casillas aprobadas, 1031 mesas directivas de casilla, para el proceso electoral del 8 de noviembre de 1998.

IX.- Que de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código de la materia el Instituto Electoral de Tlaxcala es depositario de la autoridad electoral y cuyos fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, organizar y vigilar la organización de las elecciones, asegurar a los ciudadanos el ejercicio del sufragio y el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.

X.- Que de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 12 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que están registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y los partidos políticos tienen como fin primordial la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI.- Que son prerrogativas de los partidos políticos contar de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, como: medios de comunicación social, financiamiento público; participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y postular candidatos, entre otros, ello de conformidad con el artículo 41 fracción II, 116 fracción IV f), g), h), h) de la Constitución Política del Estado y 31 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

XII.- Que para garantizar los principios de legalidad de los actos y resoluciones electorales, el Congreso del Estado estableció los medios de impugnación en materia electoral, con el carácter de definitivos, ello de conformidad con los preceptos 41 fracción IV, 99 fracción IV, 116 fracción IV inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10 de fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado.

XIII.- Que los partidos políticos con registro en el Instituto Electoral de Tlaxcala que contendieron en las elecciones del 8 de noviembre de 1998 son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Partido Demócrata Mexicano.

XIV.- Que los medios de impugnación son los recursos con que cuentan los representantes de los partidos políticos y los candidatos registrados tendientes a lograr la revocación o modificación de los actos o resoluciones dictadas por los órganos electorales de conformidad con lo que establecen los artículos 275, 276, 278, 281, 284 y 287 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, de los cuales hicieron uso los partidos cuando consideraron afectados sus intereses, siendo resueltos por el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

XV.- Que de conformidad con el artículo 41 fracción V último párrafo, y 10 fracción VI párrafo III, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

XVI.- Que de conformidad con los artículos 131, 132 fracción III, 135, 136, 137 y 138 del Código Electoral de Tlaxcala, las sesenta planillas de Ayuntamientos registradas por parte de los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, fueron modificadas por todas y cada una de las sustituciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala mencionadas en los puntos anteriores, quedando las planilla contendientes para el Ayuntamiento de TEPEYANCO, tal como se estableció en el anexo único del presente acuerdo.

XVII.- Que de conformidad con los artículos 163, 165, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 181 del Código Electoral de Tlaxcala, se llevó a cabo la jornada electoral del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se eligieron a los diputados integrantes del Congreso del Estado, Gobernador, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares, con estricto apego al principio de legalidad y sin ningún incidente relevante, salvo las sustituciones de los funcionarios electorales en 27 mesas directivas de casilla, de conformidad a lo estipulado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

XVIII.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 209, 210 y 211 del Código Electoral de Tlaxcala, con fecha 11 de noviembre de 1998, los 59 Consejos Municipales Electorales, sesionaron a fin de llevar a cabo, los cómputos municipales correspondientes a la elección de Ayuntamiento y Presidencias Municipales Auxiliares respectivamente y la entrega de las constancias de mayoría correspondientes, en el ámbito de su competencia a los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos.

XIX.- Que de conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ningún ciudadano que haya desempeñado el cargo de munícipe, podrá volver a ocupar ese cargo, ni como propietario ni como suplente; y que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 14, 15, 16, 24, 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado, 9 del Código Electoral de Tlaxcala, y 8 de la Ley Orgánica Municipal, para ser electo integrante de un Ayuntamiento se requiere:

- Ser ciudadano tlaxcalteca, y sí carece de esta calidad, deberá ser hijo de padre o madre tlaxcalteca o haber adquirido la ciudadanía tlaxcalteca por naturalización.
- Tener cuando menos veintiún años cumplidos, el día de la elección.
- Ser habitante del municipio en el que se va a servir, cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección.
- No ser ministro de ningún culto religioso, salvo que se hubiere separado de él con la anticipación que señala el artículo 14 de la ley de asociaciones religiosas y culto publico.

- No estar en servicio activo en las en las fuerzas armadas, ni en la corporación de seguridad del estado, salvo que se separe por lo menos noventa días antes de la elección.
- No ser servidor público de la federación en el estado, secretario de gobierno, secretario del ejecutivo o quien haga sus veces, magistrado del Tribunal Superior de Justicia, procurador de justicia u oficial mayor, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.
- Estar inscrito en el padrón electoral del estado y contar con la credencial para votar.
- No ser magistrado, juez instructor o secretario del Tribunal Electoral de Tlaxcala a menos que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos.
- Tener un modo honesto de vivir.
- No haber perdido los derechos de ciudadano tlaxcalteca, por adquirir la ciudadanía de otro
 estado, excepto cuando haya sido concedida a titulo de honor o recompensa por servicios
 anteriores y por la perdida de la ciudadanía mexicana.
- No estar en los supuestos de los artículos 14 fracciones II y III, 15 fracción III de la Constitución Política del Estado, 39 fracción I y 40 del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, que señalan lo siguiente "se suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca cuando por sentencia condenatoria por delito intencional que merezca pena corporal se suspenderán los derechos y prerrogativas del ciudadano tlaxcalteca, hasta la extinción de la pena".
- XX.- Que las Mesas Directivas de Casilla, los Consejos Municipales Electorales, y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, en tiempo y forma llevaron a cabo el cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares, como lo marcan los artículos 10, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 82 fracción XIII, 184, 185, 211, 213, 214, 215 y 216 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- XXI.- Que de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 19 de la Ley Orgánica Municipal, determinan que la conformación de un Ayuntamiento será de un Presidente, un Síndico, siete Regidores y los Presidentes Municipales Auxiliares en su carácter de regidores de pueblo.
- XXII.- Que de conformidad con los artículos 115 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135, 232 y 233 del Código Electoral de Tlaxcala, en la integración de los Ayuntamientos se aplicará el principio de representación proporcional mediante el siguiente procedimiento:
- I. El partido político cuya planilla haya obtenido el mayor número de votos tendrá derecho a que se acredite a quienes encabecen su lista de registro, como presidente municipal y síndico, observándose lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral de Tlaxcala.
- II. La votación emitida para todas las planillas registradas por los partidos políticos contendientes se dividirán entre el número de regidurías a fin de obtener un cociente electoral.
- III. A cada partido político se le asignará una regiduría como número de veces contenga su votación dicho cociente.
- IV. Si después de aplicarse el cociente electoral quedaren regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos contendientes.
- V. En la asignación de regidurías, en todo caso se atenderá el orden en que los partidos políticos hayan propuesto en la planilla respectiva los nombres de sus integrantes.

De las declaratorias respectivas, el Consejo General, dará cuenta al Ejecutivo Estatal y a los Presidentes Municipales en funciones, para que las manden publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado y a través de bandos solemnes, respectivamente.

XXIII.- Que este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 82 fracción XV, 218, 219 y 231 del Código Electoral de Tlaxcala, es competente para realizar la calificación de las elección de ayuntamientos, así como declarar la validez de la misma y definir su integración.

Por lo que con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V, 87 de la Constitución Política del Estado, 82, 132, 231 y demás relativos del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General en el desarrollo de las cuatro etapas que componen el proceso electoral de 1998 y que han quedado expuestas en los antecedentes de este documento, se han emitido con la estricta observancia en el marco del derecho electoral, acatando las disposiciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Código Electoral del Estado de Tlaxcala, Ley Orgánica Municipal y Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que es de declararse y se declara que los actos emanados del Consejo General fueron apegados al principio de legalidad lo que le da la certeza al proceso electoral de 1998.

SEGUNDO.- Del análisis realizado por la Comisión Calificadora, del expediente del candidato a segundo regidor suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de TEPEYANCO por el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, es de declararse inelegible para ser parte integrante del Ayuntamiento de TEPEYANCO al candidato a segundo regidor suplente de la planilla registrada para el Ayuntamiento de TEPEYANCO por el Partido de la Revolución Democrática ciudadano JAVIER ALVAREZ HERNANDEZ, por no cumplir con la edad requerida para ser munícipe.

TERCERO.- De los candidatos a la elección del Ayuntamiento de TEPEYANCO, que obtuvieron la mayoría de votos se analizó su expediente de cada uno de ellos, los cuales obran en este Instituto sin que hasta la fecha se haya presentado documento alguno que contravenga las disposiciones legales en cuanto a los requisitos de elegibilidad, por lo que son de considerarse y se consideran candidatos elegibles y en consecuencia se declaran candidatos electos pasando a formar parte integrante del Ayuntamiento de TEPEYANCO, a excepción del candidato declarado inelegible en el punto anterior.

CUARTO.- De acuerdo al cómputo realizado por el consejo Municipal, la planilla que obtuvo la mayoría de votos fue la del Partido Revolucionario institucional por lo que tiene derecho a que se le acrediten los cargos de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tomando en cuenta el cómputo de la elección del Ayuntamiento de TEPEYANCO realizado por el Consejo Municipal Electoral así como el orden de candidatos a regidor propuesto en las planillas registradas por los partidos políticos ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, según la lista definitiva de candidatos anexa de conformidad con el articulo 232 del Código Electoral de Tlaxcala, y de acuerdo al procedimiento señalado en el documento de asignación anexo declara la integración del ayuntamiento de TEPEYANCO, para el periodo Constitucional comprendido del 15 de enero de 1999 al 14 de enero del 2002, de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL REYES	JACINTO TEHOZOL LARA
MUNICIPAL	HERNÁNDEZ	
SINDICO	GONZALO ROJAS TERAN	REFUGIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRIMER REGIDOR	JOSE ANDRES JUAREZ	IRMA LUMBRERAS DELGADO
	ARROYO	
SEGUNDO REGIDOR	DELFINO PASCUAL CARREÑO	AURELIO XOCHIHUA JUAREZ
	PEREZ	
TERCER REGIDOR	AARON MORENO PEREZ	GUILLERMINA MORALES SANCHEZ
CUARTO REGIDOR	BASILIO GUERRA PEREZ	MARIA INOCENTA CANDELARIA
		JUAREZ DIAZ
QUINTO REGIDOR	JOSE TORRES CUATEPOTZO	
SEXTO REGIDOR	MARIA INES HERNANDEZ	ELVIRA PEREZ PEREZ
	CORTES	
SEPTIMO REGIDOR	ANGEL GUERRERO JUAREZ	JORGE JUAREZ JUAREZ

SEXTO.- En consecuencia de que se han declarado los actos del proceso electoral de 1998, apegados a derecho y de que los ciudadanos candidatos electos a munícipes son elegibles, es de declararse y se declara que es válida y legitima la elección del Ayuntamiento de TEPEYANCO, que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1998.

SÉPTIMO.- Se ordena dar cuenta de la declaratoria de integración del Ayuntamiento de TEPEYANCO, mencionada en el punto quinto del presente acuerdo, al titular del Ejecutivo estatal y al Presidente Municipal en funciones, para que las manden a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y mediante bandos solemnes que se fijen en las poblaciones de la entidad, respectivamente.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación del Estado y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex fabrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala a 15 de diciembre de 1998.

LIC. GONZALO FLORES MONTIEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

LIC. J. GUILLERMO B. ARAGÓN LORANCA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA